

Jornada Head Training – La coordinación de la actividad preventiva en el sector de montajes y mantenimiento industrial.

(saludo y agradecimiento)

En el día de hoy se ha hablado aquí de uno de los temas que se pueden considerar como uno de los pilares de la acción preventiva y que lleva estando de actualidad y en discusión permanente desde su aparición en el artículo 24 de la LPRL. Este artículo, que por su redacción y por el entorno socioeconómico del momento parecía redactado ex profeso para el sector de construcción, se ha revelado en estos 12 años desde la entrada en vigor de la ley, fundamental para todos los sectores de actividad, ya que los cambios en los modelos organizativos de las empresas y en las formas de trabajo han hecho cada vez mas habitual en todos los sectores la presencia simultánea de trabajadores de distintas empresas en el mismo centro de trabajo.

Probablemente este sector del que hoy estamos hablando del montaje y mantenimiento industrial sea, junto con el de construcción al que antes nos referíamos, uno de los que antes se han tenido que adaptar a estas circunstancias por sus propias características: unas veces como responsables de esas labores de coordinación y en otras ocasiones como sufridores de la falta de coordinación en las empresas en las que iban a desarrollar sus trabajo o como beneficiarios de lo contrario. En cualquier caso, es bastante común en las empresas del sector tener que trabajar colaborando con otros trabajadores y profesionales y coordinando sus actividades; pero no solamente se comparten trabajos, sino que también se comparten riesgos, y son estos los que hay que prevenir para evitar que produzcan daños a cualquier trabajador, sea de la empresa que sea.

Durante bastante tiempo después de la entrada en vigor de la LPRL, la coordinación de actividades en materia preventiva estuvo en entredicho, y parecía que era suficiente el cumplimiento meramente formal, mediante el nombramiento de un coordinador en aquellos casos que era obligatorio, y ni siquiera eso en el resto. Tuvieron que venir la ley 54/2003 de Reforma del marco normativo y el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrollaba el artículo 24 de la ley para que todos tomáramos conciencia de la importancia de este factor en una buena parte de nuestros centros de trabajo. Y sin embargo los objetivos que se pretendían, si se leen con un poco de atención, no hacía falta que ninguna reglamentación los expusiera para considerarlos como algo lógico y normal. Estos objetivos, según el artículo 3 del RD 171/2004 son:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

- o La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención

La coordinación que regula el citado Real Decreto se concreta en una serie de actividades, como el intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas sugiriendo la celebración de reuniones periódicas entre sí y sus propios órganos de seguridad y salud, la impartición de instrucciones y establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención procedimientos y protocolos de actuación, así como la presencia y designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Pero, no está de más recordar que la legislación laboral únicamente hace referencia a "mínimos", siendo así que en lugar de constituir objetivos a alcanzar deberían ser considerados como "puntos de partida" para alcanzar unos niveles de seguridad y salud en nuestras empresas correspondientes con el nivel de calidad de los productos resultantes del trabajo de esas mismas empresas.

Es inconcebible que una empresa que produce con calidad un determinado producto no sea capaz de alcanzar ese mismo nivel de seguridad para los trabajadores durante la fabricación de dicho producto. La gestión de la producción y el plan de prevención no pueden ir por caminos separados y han de integrarse de forma armónica para alcanzar el objetivo conjunto de la calidad en el producto y seguridad en su fabricación.

Sin lugar a dudas ejemplos como los expuestos aquí esta mañana, son buena prueba de todo ello, y deben animarnos a todos a seguir por ese camino de la integración de la prevención de riesgos en todas las actividades.

(Agradecimiento y despedida)